|  |  |
| --- | --- |
| N° | UAIP/0034//2021 |

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA (CONNA): San Salvador, a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.

El presente expediente, inicia con la solicitud presentada vía correo electrónico, a acceso a la información; que solicitan lo siguiente:

“” … En septiembre de 2018 el Comité de Derechos de la Niñez (CDN) examinó los Informes Periódicos Quinto y Sexto combinados presentados por el Estado de El Salvador, en virtud del art. 44 de la Convención sobre los Derechos de la Niñez (CDN), que daba cuenta de los progresos y dificultades obtenidos en el disfrute de los derechos de las personas menores de edad. En octubre de 2018, el referido Comité aprobó sus Observaciones Finales (OF), en las cuales formuló recomendaciones al país, **una de las temáticas es la niñez y adolescencia en contexto de migración, la presente solicitud de información pública versa sobre este último aspecto.**

La información se solicita para los años 2019, 2020 y 2021.

1. Número de niñas, niños (0-12 años) y adolescentes (12-18 años) que han sido retornados desde el extranjero hacia El Salvador en los años 2019, 2020 y 2021, detallando: el género, edades, el municipio y departamento de procedencia, su condición de no acompañado[[1]](#footnote-1) o separado[[2]](#footnote-2), el motivo del viaje; el número de niñas, niños y adolescentes (NNA) que han requerido protección especial o se ha determinado condiciones de especial vulnerabilidad con énfasis en las niñas y adolescentes mujeres.
2. ¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer el sistema de identificación de las niñas, niños y adolescentes en espera de ser deportados en los consulados salvadoreños situados en los países de tránsito o destino, y de los niños deportados en los centros de asistencia del Estado parte? (pár. 46 letra a) de las OF).
3. En relación a la niñez y adolescencia migrante, ¿Qué medidas se han adoptado para mejorar el acceso a los centros de atención y a los refugios en nuestro país y en los países de tránsito y de destino?, ¿qué medidas se han adoptado para que las niñas, niños y adolescentes no acompañados que han regresado o han sido deportados sean acogidos en familias de guarda? (pár. 46 letra b) de las OF).
4. ¿Qué medidas se han adoptado para fortalecer la aplicación del Protocolo de atención para niños y adolescentes migrantes no acompañados?, ¿se ha fortalecido la coordinación interinstitucional a nivel municipal, en particular para los niños que abandonan el Centro de Atención Integral para Migrantes?, ¿se ha ampliado el referido Protocolo para incluir a las niñas, niños y adolescentes migrantes que no son nacionales de El Salvador? (pár. 46 letra c) de las OF).
5. ¿Qué medidas se han adoptado para reforzar la capacidad técnica de las juntas de protección del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para tramitar y dar seguimiento a los casos de niños que necesitan protección?, ¿con qué entidades o servicios tienen coordinación las juntas de protección de la niñez y la adolescencia en el territorio en que operan? (pár. 46 letra d) de las OF).
6. ¿Se ha elaborado un protocolo de remisión a los servicios pertinentes para identificar y ayudar a los niños que han regresado o han sido deportados y que son supervivientes de la violencia sexual y de género?, ¿en los años 2019-2021 cuántas niñas, niños y adolescentes se identificaron como víctimas de violencia sexual y de género? (pár. 46 letra e) de las OF).
7. ¿Cuáles son las condiciones de las NNA migrantes en el tránsito, recepción o acogida y en el retorno al país? Lo que deseo saber es si el CONNA ha verificado en qué circunstancias o contextos las NNA realizan la migración (tránsito), por ejemplo: en el país en el cual son detenidos o acogidos en qué condiciones se encuentran detenidos y cuando son retornados. Por condiciones, circunstancias o contextos debe entenderse, la salud, seguridad, alimentación, vestuario, si son separados de sus familias o personas adultas encargadas de ellas y toda la información que sirva para formar una idea de cómo se encuentran las NNA en cada etapa de la migración señalada.
8. ¿Cuáles son las principales violaciones a derechos humanos de las NNA migrantes detectadas por el CONNA?
9. ¿Qué razones han expresado las NNA como motivo de la migración?
10. ¿Qué acciones y medidas se han creado e implementado para prevenir la migración riesgosa de las NNA y para la protección de sus derechos?
11. ¿Qué coordinaciones se han realizadas o qué acuerdos se han logrado con otros países para garantizar los derechos de la niñez retornada?
12. ¿Qué mecanismos de seguimiento se han elaborado e implementado para la niñez y adolescencia retornada?
13. ¿Qué resultados se han obtenido con la implementación de los centros de atención de niñez, adolescencia y familia de 2019 a la fecha?
14. ¿Se han hecho cambios en el Protocolo de Protección y Atención de Niñez y Adolescencia Migrante Salvadoreña de 2017 a la fecha?
15. **CONSIDERANDO.**

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece queel Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

Conforme lo anterior expuesto y con el propósito de dar respuesta, se requirió a las Subdirecciones de: Defensa de Derechos Individuales; Defensa de Derechos Colectivos y Difusos y Sección de Desarrollo de Software, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la documentación.

Luego de solicitar ampliación de plazo, me proporcionan la información por medio de Memorando números SDDCD/210/2021 de fecha 18 de agosto de 2021, de parte de la Subdirección de Defensa de Derechos Individuales por medio de correo electrónico el día 24 de agosto de 2021, y de la Sección de Desarrollo de Software por medio de correo electrónico el día 23 de agosto de 2021, por medio de los cuales remiten respuestas a los requerimientos, y que serán remitidos al correo electrónico señalado para recibir documentación.

En relación con los requerimientos números 2 y 11 la Subdirección de Defensa de Derechos Colectivos y Difusos informa por medio de Memorando SDDCD/210/2021 que la información no es competencias del CONNA, si no de Relaciones Exteriores, y en relación con el requerimiento numero 13 informa que no es competencia del CONNA si no del Instituto Salvadoreño de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA)

El Art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.

Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de esta institución, por ende, debe presentar su petición de información ante la Oficial de Información en relación con los requerimientos número 2 y 11 a Relaciones Exteriores; en relación al requerimiento numero 13 al Oficial de Información del Instituto Salvadoreño de la Niñez y de la Adolescencia (ISNA) para que le tramiten su solicitud y le resuelvan.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68, 69, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Art. 5 y 49 del Reglamento correspondiente, se **RESUELVE**:

**ENTRÉGUESE** la información solicitada de requerimientos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14.

**DECLÁRESE** La Incompetencia para los requerimientos 2, 11 y 13.

**ORIÉNTESE** al peticionario para ejerza su derecho a solicitar información ante los entes correspondientes.

**NOTIFÍQUESE.**

Laura Lisett Centeno Zavaleta

Oficial de Información

CONNA

1. Niña, niño o adolescente (NNA) que están separados de ambos padres y otros parientes y no están al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, incumbe esa responsabilidad. [↑](#footnote-ref-1)
2. NNA separados de ambos padres o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes. [↑](#footnote-ref-2)